

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-1046 del 11 de noviembre del 2010, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A C.I.** con Nit 890.926.122- 4, para un caudal total de 1,8 L/s, para un pozo profundo para riego de cultivo solo en época de estiaje (verano intenso) en beneficio de los predios identificados con FMI 020-49161, 020-70403, 020-45614, 020-81560, 020-46719, 020-37475, 020-60583, 020- 75478, 020-48331 y 020-5847, ubicados en la vereda Capiro del municipio de Rionegro. (Expediente 20.02.3995).

Que por medio de la Resolución N° 112-1304 del 04 de mayo de 2020, se **RENOVÒ y MODIFICÒ LA CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S. C.I.**, con Nit 890.926.122-4 a través de su Represente Legal el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.750.893, otorgada mediante Resolución N° 131-0011 del 18 de enero del 2001, renovada medio de la Resolución N° 131-0109 del 22 de febrero de 2010, posteriormente modificada a través de la Resolución N°131-0865 del 24 de septiembre de 2012.(Expediente 05615.02.14574).

Que a través de la Resolución N° 112-1820 del 18 de junio de 2020, se corrigió el artículo primero de la Resolución N° 112-1304 del 04 de mayo del 2020 en el sentido de incluir los puntos de captación número 4,5 y 6. (Expediente 05615.02.14574).

Que mediante el Auto N° 112-1345 del 20 de noviembre de 2020 se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante Resolución N° 131-1046 del 11 de noviembre del 2010 a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A C.I.** con Nit 890.926.122- 4 a través de su representante legal el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO** identificado con cédula de ciudadanía 10.750.893, para un pozo profundo en beneficio de los predios con FMI 020-704031 020-46719,020-37475 y 020-45614 los cuales tiene influencia directa con el del recurso hídrico subterráneo ubicados en la vereda Capiro del municipio de Rionegro.(Expediente 20.02.3995).

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Rionegro, entre los días 23 de noviembre y 03 de diciembre del año 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita a sitio de interés el día 03 de diciembre de 2020 y se evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación y modificación de la concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N°PPAL-IT-00141 del 14 de enero de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 *Las condiciones del área donde se localiza el Pozo profundo son aptas para una buena oferta de agua subterránea. Éste fue bien construido y cumple con todas las características para un adecuado aprovechamiento del recurso.*

- 4.2 Es factible **RENOVAR** la concesión de aguas subterráneas a la sociedad FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I., para el uso y de la fuente solicitada, y por economía procesal es procedente modificar la Resolución 112-1820 del 18 de junio de 2020, que aclara la Resolución 112-1304 del 4 de mayo de 2020, con el fin de unificar las concesiones y expedientes de la empresa.
- 4.3 Es procedente realizar un ajuste al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA- vigente, que contemple las metas de reducción de pérdidas y consumos y las actividades, incluyendo el aprovechamiento de aguas subterráneas.
- 4.4 **NO** es factible acoger el informe de la Prueba de Bombeo allegado en el presente trámite por la sociedad FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I., debido a que corresponde al mismo documento presentado en la concesión anterior del año 2010.
- 4.5 Por realizar aprovechamiento de aguas subterráneas, a la parte interesada le aplican las disposiciones del Acuerdo 106/2001, mediante el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás, integrada por los municipios de El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente”.
- 4.6 Por economía procesal es procedente unificar los expedientes 20.02.3995 y 05615.02.14574, a fin de manejar en un solo expediente las concesiones de la empresa.
- (...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que*

fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que una vez realizada la evaluación de solicitud de renovación de la concesión de aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 131-1046 del 11 de noviembre del 2010, y considerando que sobre los predios beneficiarios de dicho permisos, también recae un Permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución N° 112-1304 del 04 de mayo de 2020, corregida mediante Resolución N° 112-1820 del 18 de junio de 2020, en virtud del principio de economía procesal y con el fin de tener un mejor manejo documental y una integralidad de dichos asuntos, este despacho procederá a unificar ambos permisos ambientales y en consecuencia los expedientes sobre los cuales reposan las diligencias administrativas relacionadas con los permisos de concesión de aguas superficiales y subterráneas.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **PPAL-IT-00141** del 14 de enero de 2021, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de renovación de la concesión de aguas superficiales solicitado por la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S. C.I.**, y adoptara otras determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS otorgada mediante la Resolución N° 131-1046 del 11 de noviembre del 2010, a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A C.I.** con Nit 890.926.122- 4, a través de su representante legal, el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.750.893, en beneficio de los predios con FMI 020-704031 020-46719,020-37475 y 020-45614, ubicados en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, corregida a través de la Resolución N° 112-1820 del 18 de junio de 2020, renovada y modificada mediante Resolución N° **112-1304** del 04 de mayo de 2020, ,en el sentido de incluir la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** que se renueva en el artículo primero de la presente actuación, en beneficio de la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A C.I.** con Nit 890.926.122- 4, a través de su representante legal, el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.750.893 para que en adelante se entiendan otorgadas bajo las siguientes características:

CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES:

Nombre del predio	Finca Granadillo	FMI:	020-81560	Coordenadas del predio						
			020-70403	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z	
			020-46719	gr	min	seg	gr	min	seg	msnm
			020-49161	-75	24	29,645	06	05	0,310	2126
			020-37475	-75	24	25,841	06	045	15,480	2126
			020-45614							
			020-81561							
			020-75478							
			020-5847							
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	Quebrada Pontezuela (Bombeo continuo)	Coordenadas de la Fuente		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z	
		gr	min	sg	gr	min	sg	msnm		
		-75	24	33,910	06	05	05,650	2111		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Riego	3,560								
Total caudal a otorgar de la Fuente Pontezuela (caudal de diseño)		3,560								
Punto de captación N°:								2		
Nombre Fuente:	Quebrada Pontezuela (Bombeo contingencias por verano) o FSN sitio 2	Coordenadas de la Fuente		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z	
		gr	min	sg	gr	min	sg	msnm		
		-75	24	29,226	06	05	17,000	2111		
Usos		Caudal								
1	Riego - Contingencias	2,970								
Total caudal a otorgar de la Fuente Pontezuela (caudal de diseño)		2,970								
Punto de captación N°:								3		
Nombre Fuente	Reservorio alimentado de aguas lluvias y NF de la Quebrada Pontezuela	Coordenadas de la Fuente		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z	
		gr	min	sg	gr	min	sg	msnm		
		-75	24	28,216	06	05	16,844	2109		
Usos		Caudal								
1	Riego	3,150								
Total caudal a otorgar del Reservorio (caudal de diseño)		3,150								

Punto de captación N°:								4	
Nombre Fuente	F.S.N 2	Coordenadas de la Fuente		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z
		gr	min	sg	gr	min	sg	msnm	
		-75	24	25,242	06	05	30,920	2107	
Usos		Caudal							

1	Riego	0.092						
Total caudal a otorgar de la Fuente F.S.N. 2 (caudal de diseño)		0.092						
Punto de captación N°:		5						
Nombre Fuente	F.S.N.	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		gr	min	sg	gr	min	sg	msnm
		-75	24	25,242	06	04	30,920	2107
Usos		Caudal						
1	Ornamental	0.008						
Total caudal a otorgar de la Fuente F.S.N. (caudal de diseño)		0.008						
Punto de captación N°:		6						
Nombre Fuente	Quebrada Capiro	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		gr	min	sg	gr	min	sg	msnm
		-75	24	12,746	06	04	36,127	2179
Usos		Caudal						
1	Riego	0.8						
Total caudal a otorgar de la Fuente Capiro (caudal de diseño)		0.8						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		10,58						

CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS:

Nombre del predio	FLORES DE ORIENTE S.A.S.C.I	FMI:	020-70403	Coordenadas del predio						
			020-46719	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			020-37475	75°	24'	32,643"	6°	4'	57,619"	2140
			020-45614							
Punto de captación N°:			1							
Nombre Fuente:	Pozo sin nombre	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		75°	24'	34,111"	6°	5'	5,723"	2130		
Usos			Caudal (L/s.)							
1	RIEGO Y SILVICULTURA		1,40							
Total caudal a otorgar del Pozo profundo (caudal de diseño)			1,40							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR			1,40							

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de las concesiones de aguas superficiales y subterráneas, será de diez (10) años, contados a partir del 2 de octubre de 2022; la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada

por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: las demás disposiciones de las Resoluciones N° 112-1820 del 18 de junio de 2020, N°112-1304 del 04 de mayo de 2020, que no se modifican expresamente en el presente acto administrativo continúan en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S. C.I.**, a través de su representante legal, el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1 En el término de sesenta (60) días calendario:

- 1.1. Presentar los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA vigente que contemplen las metas de reducción de pérdidas y consumos y las actividades, incluyendo el aprovechamiento de aguas subterráneas.
- 1.2. Realizar una nueva prueba de bombeo al pozo objeto del trámite y presentar el respectivo informe. Con antelación no inferior a 15 días hábiles deberá notificar a la Corporación la fecha prevista para la misma a fin de determinar la posibilidad de acompañamiento.

2. Para caudales a derivar de pozos o aljibes: El usuario deberá seguir presentando los registros de consumo de agua de manera semestral en el formulario de autodeclaración de consumos de agua en las fechas establecidas: hasta el 10 de enero la información del segundo semestre del año anterior y hasta el 10 de julio, la información correspondiente al primer semestre de cada año.

3. Dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, "...Por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás, integrada por los municipios de El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente".

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S. C.I.**, a través de su representante legal, el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. N.A.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada, que mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se Localiza la actividad para la cual se renueva la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO PRIMERO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades

Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: SOLICITAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** la unificación del expediente ambiental, 20.02.3995 en el expediente 05615.02.14574

ARTICULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S. C.I.**, a través de su representante legal, el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata/ Fecha 22/01/2021 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05615.02.14574